

122-A-22

**TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:** San Salvador, a las doce horas con cincuenta y un minutos del día ocho de diciembre de dos mil veintidós.

Mediante resolución de fs. 9 y 10, se requirieron informes al Alcalde Municipal de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, y al Presidente de la Junta Directiva de la Caja de Crédito de Candelaria de la Frontera, del mismo departamento; en ese contexto, se recibieron los siguientes documentos:

a) Informe rendido por el Presidente y Representante Legal de la Caja de Crédito de Candelaria de la Frontera, con la documentación que adjunta (fs. 13 al 17).

b) Informe suscrito por el Alcalde Municipal de Candelaria de la Frontera, con la documentación que acompaña (fs. 18 al 20).

Al respecto, se hacen las siguientes consideraciones:

**I.** En el caso particular, según el informante, la señora servidora pública de la Alcaldía Municipal de Candelaria de la Frontera, se habría ausentado de sus labores los días jueves por las tardes y un jueves completo al mes, sin que se le efectuaran los descuentos en planilla correspondientes, para asistir a reuniones como miembro de la Junta Directiva de la Caja de Crédito de Candelaria de la Frontera.

El período de investigación se delimitó entre mayo de dos mil veintiuno y el día cinco de agosto de dos mil veintidós.

**II.** Con los informes rendidos por el Presidente de la Caja de Crédito y el Alcalde Municipal, ambos de Candelaria de la Frontera, y la documentación adjunta, obtenida durante la investigación preliminar, se ha determinado que:

i) A partir del día veintiuno de febrero de dos mil veintiuno, la señora desempeña el cargo de Primera Directora Suplente de la Junta Directiva de la Caja de Crédito de Candelaria de la Frontera; de conformidad con el informe del Presidente de dicha entidad y la certificación del punto N.º doce del acta N.º treinta y seis de esa fecha (fs. 6 al 8; 16 y 17).

ii) La Junta Directiva de la referida Caja de Crédito sesiona de manera ordinaria una vez por semana, generalmente los días jueves de las trece a las dieciséis horas; y excepcionalmente los días miércoles, viernes o sábados, a partir de las nueve, diez horas con treinta minutos, trece o quince horas.

Durante el período comprendido entre los días seis de mayo de dos mil veintiuno y once de agosto de dos mil veintidós, la señora asistió semanalmente a las sesiones de la Junta Directiva de la Caja de Crédito de Candelaria de la Frontera.

Todo ello con base en los informes del Presidente de dicha institución crediticia (fs. 6 al 8; 13 al 15).

iii) Desde el día uno de mayo de dos mil veintiuno, la señora se desempeña como Jefa del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de

Candelaria de la Frontera; con un horario de las ocho a las dieciséis horas, registrando su asistencia mediante Libro de Control; y cuyas funciones se encuentran reguladas en la Ley del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio; según el informe del Alcalde y certificación del acuerdo N.º uno del acta N.º uno de fecha catorce de enero de dos mil veintidós, mediante el cual se refrendó el nombramiento de la referida señora (fs. 18 y 20).

iv) Las ausencias de la señora en la Alcaldía Municipal de Candelaria de la Frontera han sido justificadas y amparadas en el Reglamento Interno de Trabajo de dicha entidad, el cual regula permisos compensatorios si el empleado labora en horario fuera de la jornada ordinaria.

La señora se presenta a trabajar a partir de las siete horas de lunes a viernes, “con el fin de prestar un mejor servicio a la población (f. 18).

III. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4º de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG; y 82 inciso final de su Reglamento, recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar, el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende, decreta la apertura del procedimiento; pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

IV. A partir de la información proporcionada por el Presidente de la Junta Directiva de la Caja de Crédito de Candelaria de la Frontera, se establece que desde el día veintiuno de febrero de dos mil veintiuno, la señora fue electa como Primera Directora Suplente de la referida Junta; y a partir de mayo de ese año hasta agosto de dos mil veintidós, asistió una vez por semana a las sesiones programadas generalmente los días jueves de las trece a las dieciséis horas; o los días miércoles o viernes de las trece o de las quince horas en adelante.

Por otra parte, desde mayo de dos mil veintiuno la señora se desempeña como Jefa del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Candelaria de la Frontera; presentándose a laborar a partir de las siete hasta las dieciséis horas de lunes a viernes.

Según informe del edil del citado municipio, las ausencias de la señora se encuentran justificadas y amparadas en el Reglamento Interno de Trabajo de la Alcaldía Municipal de Candelaria de la Frontera, el cual regula permisos compensatorios si el empleado labora en horario fuera de la jornada ordinaria.

En efecto, el art. 26 inciso final del referido Reglamento (f. 8) determina que pueden pactarse horas extraordinarias, previa autorización del Concejo o del Alcalde; pudiendo establecerse horas compensatorias como una remuneración a las horas extraordinarias de trabajo.

Así, la información obtenida en el caso de mérito desvirtúa los datos proporcionados por el informante anónimo; pues refleja que la señora sí tenía permisos compensatorios, con la venia del Alcalde, para ausentarse una vez por semana y asistir a reuniones como miembro de la Junta Directiva de la Caja de Crédito de Candelaria de la Frontera.

De esta manera, no se advierte la transgresión a la prohibición ética de “Realizar actividades privadas durante la jornada ordinaria de trabajo, salvo las permitidas por la ley”, regulada en el artículo 6 letra e) de la LEG, por parte de la señora

Jefa del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Candelaria de la Frontera.

En razón de todo lo anterior, no es posible continuar el presente procedimiento.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

*Sin lugar* la apertura del procedimiento por las valoraciones efectuadas en el considerando IV de esta resolución; en consecuencia, *archívese* el expediente.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN

3

El presente registro en su versión original contiene datos personales, información reservada y elementos de carácter confidencial. En este contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido al artículo 30 de la Ley de Acceso a la información Pública, se extiende la siguiente versión pública.